

 Imprimir  Cancelar

## Fwd: MEMORIAL APORTA EXCEPCIONES PREVIAS. 2018-108

Blasco Ibañez Jimeno <blascoibanez.judicial@gmail.com>

Jue 07/07/2022 8:43

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla  
<ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

MEMORIAL ATIENDE REQUERIMIENTO 2018-108 (1).pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; auto que resuelve excepciones previas.pdf;

Se reenvía este mensaje porque hemos tenido problemas técnicos con nuestra plataforma.

----- Forwarded message -----

De: <[abogada1@blascoibanez.co](mailto:abogada1@blascoibanez.co)>

Date: jue, 7 jul 2022 a las 0:08

Subject: MEMORIAL APORTA EXCEPCIONES PREVIAS. 2018-108

To: Ccto05ba <[ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[amore@morelitigios.com](mailto:amore@morelitigios.com)>, <[jairomolinales@hotmail.com](mailto:jairomolinales@hotmail.com)>, <[inverdonadobernal@hotmail.com](mailto:inverdonadobernal@hotmail.com)>

BUENOS DIAS!

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Ref.: PROCESO VERBAL DIVISORIO DE GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ BOTERO contra INVERSIONES DONADO BERNAL Y CIA S. EN C, NIT. 900.148.917-1, HUGO DONADO BERNAL y BORIS DONADO BERNAL.

RAD. EXT 2015-00301 - 2018-108 Int.



BLASCO IBAÑEZ J. & ABOGADOS

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

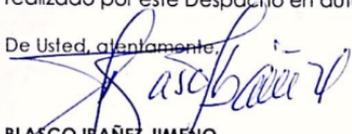
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DIVISORIO DE GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ BOTERO  
contra INVERSIONES DONADO BERNAL Y CIA S. EN C, NIT. 900.148.917-1,  
HUGO DONADO BERNAL y BORIS DONADO BERNAL.

RAD. EXT 2015-00301 - 2018-108 Int.

**BLASCO IBAÑEZ JIMENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.613.537 de Ciénaga y Tarjeta Profesional 23.662 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de **GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ BOTERO**, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted, para APORTAR, escrito de excepciones previas, de conformidad al requerimiento realizado por este Despacho en auto de fecha 05 de julio hogaña.

De Usted, atentamente,



BLASCO IBAÑEZ JIMENO  
C.C. N° 12.613.537 de Ciénaga  
T.P. N° 23.662 del C.S. de la J.



COPIA

BLASCO IBAÑEZ J. & ABOGADOS

Señor

Juez 1° Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía de BORIS DONADO TRUJILLO  
contra GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ BOTERO.

Rad. 2015-00301-00

### Escrito de Excepciones Previas

**BLASCO IBAÑEZ JIMENO**, quien actúa en la condición de apoderado judicial del demandado, señor **GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ BOTERO** con mi acostumbrado respeto me dirijo a Usted para proponer **EXCEPCIONES PREVIAS** contra la demanda, en el término legal, lo cual hacemos en los siguientes términos:

#### 1. INEPTITUD FORMAL DE LA DEMANDA.

En realidad esta demanda presenta unas contradicciones tan evidentes y tan de bulto, que no amerita un estudio de fondo, pues a pesar del esfuerzo de interpretación de la misma que haga el señor Juez, salta al ojo que el demandante incurre en unas contradicciones en el *factum* del libelo introductorio, contradicciones que le quita toda la actitud formal a la misma.

Si observamos la demanda frente a los requisitos formales que trae el artículo 82, se percibe las siguientes falencias estructurales:

- Lo que se pretende, no está expresado con precisión y claridad. Es evidente que no tiene ningún sentido lógico que quien donó la posesión que tenía, sobre una parte del bien, en común y proindiviso, demande en pertenencia, a quien solo posee el 8.473%.
- Por un lado dice poseer, pero por otro lado confiesa que la sociedad **INVERSIONES DONADO BERNAL COMPAÑIA S. EN C.**, tiene el dominio y la posesión del bien que se pretende usucapir.
- Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones no se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados, tanto es así que salta del hecho 4 al hecho 6.
- El actor no distingue entre los conceptos de persona natural y persona jurídica.

Así las cosas a pesar del esfuerzo de interpretación de la demanda por el Juzgado, consideramos que esta no tiene la actitud formal para representar las pretensiones, de manera adecuada, de una demanda de pertenencia.

#### 2. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITICONSORTES NECESARIOS.

Los actuales propietarios del Edificio Matera, en común y proindiviso, son las siguientes personas:



**BLASCO IBAÑEZ J. & ABOGADOS**

INVERSIONES DONADO BERNAL Y CIA., S. en C.	78.599558%
<b>GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OTERO</b>	<b>8.743%</b>
HUGO DONADO BERNAL	6.328725%
BORIS DONADO BERNAL	6.328725%

La mutación de la propiedad, a grandes rasgos ha sido la siguiente:

En 1.997, mediante escritura pública número 2511, de la Notaría Tercer de Barranquilla, INVERSIONES CARO CASTELLAR S.A. entregó en DACION EN PAGO, el bien a las siguientes personas (VER ANOTACION No. 13)

• BANCO DE COLOMBIA	10.393%
• BANCO SUPERIOR	5.5820%
• CHAVEZ M. ROSARIO	31.36%
• CORP.FINANCIERA DEL VALLE	49.504%
• DELTA BOLIVAR CIA. S.A	3.923%

Veamos los movimientos más relevantes:

A. En 1.991, mediante escritura pública número 2116, de la Notaría Segunda de Barranquilla, DISMODA LTDA. le vendió el bien a INVERSIONES CARO CASTELLAR S.A. ( VER ANOTACION No. 11)

B. En 1.996, mediante escritura pública número 222, de la Notaría Sexta de Barranquilla, INVERSIONES CARO CASTELLAR S.A. ratificó la Hipoteca que pesaba sobre el bien ( VER ANOTACION No. 12)

C. En 1.997, mediante escritura pública número 2511, de la Notaría Tercer de Barranquilla, INVERSIONES CARO CASTELLAR S.A. entregó en DACION EN PAGO, el bien a las siguientes personas ( VER ANOTACION No. 13)

• BANCO DE COLOMBIA	10.393%
• BANCO SUPERIOR	5.5820%
• CHAVEZ M. ROSARIO	31.36%
• CORP.FINANCIERA DEL VALLE	49.504%
• DELTA BOLIVAR CIA. S.A	3.923%

D. En 2.000, mediante escritura pública número 0363, de la Notaría Sexta de Barranquilla, BANCO SUPERIOR constituye una Fiducia sobre su 5.820% a favor de FIDUCIARIA UNION S.A. ( VER ANOTACION No. 15)

E. En 2.000, mediante escritura pública número 2126, de la Notaría 59 de Bogotá, CORP.FINANCIERA DEL VALLE S.A. le vendió el 49.504% del bien a COMERCIALIZADORA DONADO E HIJOS LTDA. ( VER ANOTACION No. 17)

F. En 2.000, mediante escritura pública número 1809, de la Notaría 5ª. de Barranquilla, CHAVEZ M. ROSARIO le vendió el 31.36% del bien a BORIS DONADO TRUJILLO ( VER ANOTACION No. 18)



BLASCO IBAÑEZ J. & ABOGADOS

- G. En 2.000, mediante escritura pública número 2799, de la Notaría 5 de Barranquilla, BANCOLOMBIA S.A. le vendió el 10.393% del bien a COMERCIALIZADORA DONADO E HIJOS LTDA. (VER ANOTACION No. 19). Con esta operación la sociedad compradora quedó con el 59.897%.
- H. En 2.000, mediante escritura pública número 4541, de la Notaría 11 de Bogotá, DELTA BOLIVAR cedió DAVIVIENDA S.A. su 2.923% por una FUSION. (VER ANOTACION No. 20). Hasta la fecha no aparece BORIS DONADO TRUJILLO por ningún lado.
- I. En 2007, mediante escritura pública 1791, de la Notaría 7 de Barranquilla, se liquida la sociedad COMERCIALIZADORA DONADO E HIJOS LTDA., y el bien se distribuye así: (VER ANOTACION 24).

• BERNAL MUÑOZ MARTHA	14.974250%
• DONADO BERNAL HUGO	7.487125%
• DONADO BERNAL BORIS	7.487125%
• DONADO TRUJILLO BORIS	29.9485%

- J. En 2007, mediante escritura pública 1792, de la Notaría 7 de Barranquilla, se constituye la sociedad INVERSIONES DONADO BERNAL Y CIA S. en C., y HUGO DONADO BERNAL y BORIS DONADO BERNAL, aportan cada uno el 1.1584% de la propiedad sobre el bien, o que quiere decir, que conservan para sí, el 6.328725%, cada uno.: (VER ANOTACION 26).
- K. En 2007, mediante escritura pública 2631, de la Notaría 79 de Bogotá, MARTHA BERNAL MUÑOZ donó a la sociedad INVERSIONES DONADO BERNAL Y CIA S. en C., el 14.974250% de la propiedad sobre el bien. (VER ANOTACION 28).
- L. Y....en el 2007, mediante escritura pública 2632, de la Notaría 79 de Bogotá, BORIS DONADO TRUJILLO donó a la sociedad INVERSIONES DONADO BERNAL Y CIA S. en C., el 61.3085% de la propiedad sobre el bien. (VER ANOTACION 29). Hasta ahí llegó la propiedad y la posesión parcial que el demandante tenía sobre el bien, que HOY pretende usucapir.
- M. Finalmente, en 2.013, mediante escritura pública 2622, de la Notaría 7ª de Barranquilla, el demandado GUILLERMO A. GOMEZ BOTERO compró a DAVIVIENDA S.A., el 2.923% de la propiedad y posesión del bien objeto de este proceso. (VER ANOTACION 32)
- N. Finalmente, en 2.013, mediante escritura pública 3336, de la Notaría 7ª de Barranquilla, el demandado GUILLERMO A. GOMEZ BOTERO compró a DAVIVIENDA S.A., el 5.820% de la propiedad y posesión del bien objeto de este proceso. (VER ANOTACION 34)

Así las cosas, no se ha integrado el litisconsorcio necesario, con los demás propietarios, pues mi representado sólo posee una mínima fracción del total de la propiedad: INVERSIONES DONADO BERNAL Y CIA., S. en C., HUGO DONADO BERNAL y BORIS DONADO BERNAL.



BLASCO IBAÑEZ J. & ABOGADOS

**3. NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.**

De confirmado de lo pactado en las respectivas Escrituras de venta de DAVIVIENDA S.A. al señor GUILLERMO GOMEZ BOTERO, no se citó a la sociedad mencionada para que responda por los vicios que pueda presentar la cosa vendida, por lo cual ha debido llamarse en garantía a DAVIVIENDA S.A., de confirmado con lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 del C. G. del P.

Como se dijo, si **GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ BOTERO** compró el 8.743% a DAVIVIENDA S.A., y esta se obligó al saneamiento por evicción, según consta en las respectivas escrituras públicas, que se anexan como pruebas, también ha debido citarse a esta sociedad, para que comparezca al proceso a responder por sus obligaciones y a aclarar la tradición de sus derecho de propiedad plenos.

**MEDIOS DE PRUEBA**

**A. INTERROGATORIO DE PARTE.** Solicito al Sr. Juez que cite al Sr. BORIS DONADO TRUJILLO, para que personalmente absuelva el interrogatorio que le formularé, o en sobre cerrado, sobre los hechos de la demanda y de la reconvencción. Fundamento esta petición en los artículos 198 y ss del C.G. del P.

**B. TESTIMONIOS.** Solicito, con todo respeto, al Sr. Juez, que cite a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento, declaren lo que les consta sobre los hechos de la demanda, así:

- 1) MARTHA CLEMENCIA BERNAL MUÑOZ**, quien funge como Representante Legal de la sociedad arrendadora, identificada con la c.c. No. 51.553.985, quien puede ser citada en la Calle 41 # 43-128, Lo1F, Of 18, de Barranquilla, Tel. 3501428, correo electrónico [inverdonadobernal@etb.net.co](mailto:inverdonadobernal@etb.net.co)
- 2) ALVARO MANUEL AHUMADA ESTRADA**, Arquitecto, identificado con la c.c. 8.633.435, quien adelantó las obras de reparación del Edificio Matera, quien puede ser citado en la Calle 43 No. 43-109, Oficina 311, de esta ciudad.

Fundamento esta petición en los artículos 208 y ss del C. G. del P.

**C. CAREO:** Solicito al Sr Juez que ordene un careo ente el Sr. BORIS DONADO TRUJILLO y GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ BOTERO, para que se verifiquen los hechos y dichos de la demanda.

Fundamento esta petición en los artículos 372, numeral 7, y ss del C. G. del P.

**D. DOCUMENTALES.** Que se tenga como medio de prueba los siguientes documentos:

1. Original del Presupuesto de Obras de A & A Arquitectos S.A.S. de la obra del EDIFICIO CALLE 36 No. 43-14/ 20, de fecha febrero 10 e 2014. ✓



BLASCO IBAÑEZ J. & ABOGADOS

Derecho Comercial, Financiero  
Administrativo y Laboral  
Casación

2. Contrato de Prestación de Servicios de Obra Civil suscrito entre GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ BOTERO y A & A Arquitectos S.A.S Representada Legalmente por Álvaro Manuel Ahumada Estrada, el 10 de Febrero de 2010. ✓
3. Copia del Recibo Oficial de Pago No. 500107323 del Impuesto Predial Unificado de la Referencia Catastral 01-02-0073-0004-000, del Predio Ubicado en la Calle 36 No. 43-14/ 20, Carrera 43 No. 35-60. ✓
4. Copia del Recibo Oficial de Pago No. 500107324 del Impuesto Predial Unificado de la Referencia Catastral 01-02-0073-0004-000, del Predio Ubicado en la Calle 36 No. 43-14/ 20, Carrera 43 No. 35-60. ✓
5. Copia del Recibo Oficial de Pago No. 500107322 del Impuesto Predial Unificado de la Referencia Catastral 01-02-0073-0004-000, del Predio Ubicado en la Calle 36 No. 43-14/ 20, Carrera 43 No. 35-60. ✓
6. Copia del Recibo Oficial de Pago No. 500107321 del Impuesto Predial Unificado de la Referencia Catastral 01-02-0073-0004-000, del Predio Ubicado en la Calle 36 No. 43-14/ 20, Carrera 43 No. 35-60. ✓
7. Copia del Recibo Oficial de Pago No. 2010135305 del Programa de Valorización por Beneficio General 2005 de la Referencia Catastral 01-02-0073-0004-000, del Predio Ubicado en la Calle 36 No. 43-14/ 20, Carrera 43 No. 35-60. ✓
8. Copia del Recibo Oficial de Pago No. 1210006642 de la Contribución de Valorización por Beneficio General 2012 de la Referencia Catastral 01-02-0073-0004-000, del Predio Ubicado en la Calle 36 No. 43-14/ 20, Carrera 43 No. 35-60. ✓
9. Copia del Contrato de Arrendamiento Inmueble Comercial, suscrito por el Arrendador INVERSIONES DONADO BERNAL & CIA S. EN C., el Arrendatario ZABLE DE COLOMBIA S.A. y el Deudor Solidario GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ BOTERO, de fecha 30 de agosto de 2011 en Barranquilla. ✓
10. Certificación de Existencia y Representación Legal de la sociedad ZABLE DE COLOMBIA S.A. ✓
11. Certificación de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES DONADO BERNAL & CIA S. EN C. ✓
12. Certificación de Existencia y Representación Legal, en fotocopia informal, de la sociedad COMERCIALIZADORA DONADO e HIJOS LTDA. ✓
13. Escritura Publica No. 3867 del 10 de Septiembre de 1990 de la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla, cuyo acto fue la venta realizada entre ORLANDO CHALJUB CHAR y DISMODA LTDA.



BLASCO IBAÑEZ J. & ABOGADOS

14. Escritura Publica No. 912 del 29 de Abril de 1991 de la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla, en la que se constituyó Hipoteca de DISMODA LTDA a CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.
15. Escritura Publica No. 2116 del 2 de Septiembre de 1991 de la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla, cuyo acto fue la venta entre DISMODA LTDA e INVERSIONES CARO CASTELLAR S.A.
16. Escritura Publica No. 0369 del 1 de Marzo de 2000 de la Notaria Once de Santa fe de Bogotá, EN COPIA INFORMAL, cuyo acto fue la transferencia a título de fiducia mercantil entre BANCO SUPERIOR y FIDUCIARIA UNION S.A. - FIDUNION.
17. Escritura Publica No. 1809 del 3 de Mayo del 2000 de la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla, cuyo acto fue la compra-venta realizada entre CARMEN CHAVES MORENO y BORIS DONADO TRUJILLO.
18. Escritura Publica No. 2126 del 23 de Mayo del 2000 de la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla, cuyo acto fue la compra-venta realizada entre CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. y COMERCIALIZADORA DONADO E HIJOS LTDA.
19. Escritura Publica No. 2799 del 30 de Junio del 2000 de la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla, cuyo acto fue la compra-venta realizada entre BANCOLOMBIA S.A. y COMERCIALIZADORA DONADO E HIJOS LTDA.
20. Escritura Publica No. 1791 del 13 de Junio del 2007 de la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla, cuyo acto fue la Elevación de Acta (Distribución de Utilidades) que hace la COMERCIALIZADORA DONADO E HIJOS LTDA.
21. Escritura Publica No. 1792 del 13 de Junio del 2007 de la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla, cuyo acto fue la Elevación de Acta (Aumento de Capital) que hace INVERSIONES DONADO BERNAL & CIA S. EN C.
22. Escritura Publica No. 2039 del 4 de Julio del 2007 de la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla, cuyo acto fue la Elevación de Acta (Aclaratoria) que hace la sociedad INVERSIONES DONADO BERNAL & CIA S. EN C.
23. Escritura Publica No. 2040 del 4 de Julio del 2007 de la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla, cuyo acto fue la Elevación de Acta (Aclaratoria) que hace la sociedad COMERCIALIZADORA DONADO E HIJOS LTDA.
24. Escritura Publica No. 2622 del 22 de Agosto del 2007 de la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla, cuyo acto consiste en el Testamento Abierto que otorga ANA ELVIRA ROMERO MERCADO.



BLASCO IBAÑEZ J. & ABOGADOS

25. Escritura Publica No. 2631 del 23 de Agosto del 2007 de la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla, cuyo acto fue la Donación que hace MARTHA CLEMENCIA BERNAL MUÑOZ a la sociedad INVERSIONES DONADO BERNAL COMPAÑÍA S. EN C.

(26) Escritura Publica No. 2632 del 23 de Agosto del 2007 de la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla, cuyo acto fue la Donación que hace BORIS DONADO TRUJILLO a la sociedad INVERSIONES DONADO BERNAL COMPAÑÍA S. EN C.

27. Copia de la Certificación suscrita del Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla sobre la Escritura Publica No. 2622 del 04 de Octubre de 2012, expedida el 24 de octubre de 2012.

(28) Copia de la Escritura Publica No. 2622 del 4 de Octubre del 2012 de la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla, cuyo acto la fue la compraventa del 2.923% del inmueble con matrícula inmobiliaria 040-26728 que hace BANCO DAVIVIENDA a favor de GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ BOTERO.

29. Copia de la Escritura Publica No. 3336 del 24 de Diciembre del 2013 de la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla, cuyo acto la fue la compraventa que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ BOTERO.

30. Certificación expedida por el Notario Séptimo de Barranquilla, expedida el 24 de octubre de 2.012.

31. Mapa resumen del movimiento de la tradición del inmueble.

Fundamento esta petición en los artículos 243, y ss del C. G. del P.

#### E. OFICIOS.

1. Se **Oficie** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que emita certificación de quien aparece como propietario del Edificio Matera, Referencia Catastral 01-02-0073-0004-000, del Predio Ubicado en la Calle 36 No. 43-14/ 20, Carrera 43 No. 35-60.

Igualmente, deberá enviar Ficha Catastral de dicho bien inmueble.

2. Se **Oficie** a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que remita copia del Acta de Liquidación que inscrita en el Registro Mercantil, COMERCIALIZADORA DONADO E HIJOS LTDA.
3. Se **Oficie** a la Oficina de Apoyo Judicial, para que certifique si durante el 2.014 o el 2.015, el actor había presentado esta demanda, entre las mismas partes, en qué Juzgado quedó repartido asignado y el número de radicación que le correspondió en ese entonces.



BLASCO IBAÑEZ J. & ABOGADOS

Derecho Comercial, Financiero  
Administrativo y Laboral  
Casación

F. **INSPECCION JUDICIAL CON PERITO.** Solicito al Sr. Juez, decrete una Inspección Judicial sobre el bien que se pretende usucapir, con Perito Ingeniero Civil o Arquitecto, para que verifique el estado del mismo, obras de mantenimiento adelantadas en el mismo, quien las ha realizado, qué negocios funcionan allí, área ocupada y no ocupada, hace cuánto se realizaron, y practique un valúo de dicho bien, etc.

Fundamento esta petición de conformidad con el artículo 236 del C. G. del P., y otras disposiciones concordantes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 100, numerales 5, 9 y 10 del C. G. del P. y normas concordantes del C. de Co.

#### ANEXOS

Acompaño como anexos:

1. Poder que fue presentado al momento de la notificación.

#### NOTIFICACIONES

El Demandante, en la dirección consignada en la demanda.

El Demandado, en la dirección consignada en la demanda.

El suscrito, en la Calle 76 No. 54-11, Oficina 404, de Barranquilla, Tel. 3187134. Correo electrónico: blascoibanez.judicial@gmail.com

Por todo lo anterior, Señor Juez, le ruego:

1. **Declarar probadas las excepciones propuestas.**
2. **Condenar en costas a la demandante.**
3. Además deberá condenarse a la actora a pagar **los daños y perjuicios** que esta acción temeraria ha causado a la sociedad demandada.

Atentamente,

BLASCO IBAÑEZ JIMENO  
c.c. No. 12.613.537 de Ciénaga  
T.P. # 23.662 del C.S de J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento del Atlántico  
Juzgado Primero Civil del Circuito  
BARRANQUILLA  
SECRETARÍA  
10 OCT. 2015



Procede el Despacho a decidir sobre la interposición del escrito de excepción previa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada integrada por GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ BOTERO, denominadas: Ineptitud Formal De La Demanda. No Comprender La Demanda Todos Los Litis Consortes Necesarios. No Haberse Ordenado La Citación De Otras Personas Que La Ley Dispone Citar

**SUSTENTACION DE LA EXCEPCIÓN**

**INEPTITUD FORMAL DE LA DEMANDA**

Que frente a los requisitos formales que trae el art. 82 se persigue las siguientes falencias estructurales:

- a) Lo pretendido no está expresado con precisión y claridad por no tener lógica que quién dono la posesión que tenía sobre una parte del bien en común y proindiviso demande en pertenencia a quien posee el 8.473%.
- b) Que el demandante dice poseer y por otro lado confiesa que la SOCIEDAD INVERSIONES DONADO BERNAL COMPAÑIA S. EN C., tiene el dominio y la posesión del bien que se pretende usucapir.
- c) los hechos que sirven de fundamento y las pretensiones no están determinados, clasificados y numerados tano que salta del hecho 4 al 6.
- d) El actor no distingue entre los conceptos de persona natural y persona jurídica.

Considera el demandado que la demanda no tiene actitud formal para presentar las pretensiones de manera adecuada de una demanda de pertenencia.

**NO COMPRENDER TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS.**

Que los actuales propietarios del edificio Matera en común y proindiviso, son las siguientes personas:

INVERSIONES DONADO BERNAL Y CIA S en C. ....	78.599558%
GUILLERMO GOMEZ BOTERO.....	8.743%
HUGO DONADO BERNAL.....	6.328725%
BORIS DONADO BERNAL.....	6.328725%

El apoderado hace relación de las escrituras mediante las cuales se hacen las transacciones y manifiesta que la sociedad COMERCIALIZADORA DNADO E HIJOS LTDA se liquida y se distribuye de la siguiente manera:

BERNAL MUÑOZ MARTHA.....	14.974250%
DONADO BERNAL HUGO.....	7.487125%
DONADO BERNAL BORIS.....	7.487125%
DONADO TRUJILLO BORIS.....	2.99485%

Que INVERSIONES DONADO BERNAL, HUGO DONADO BERNAL Y BORIS DONADO BERNAL conservan el 6.328725% cada uno. Martha Bernal donó a la sociedad Donado Bernal y Cia S en C., el 61.3085% de la propiedad sobre el bien.

Que el señor GUILLERMO GOMEZ BOTERO, compró a Davivienda el 2.923% de la propiedad y posesión del bien objeto del proceso, por lo que considera no se ha integrado la litis ya que el demandado posee una mínima fracción del total de la propiedad.

**NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8  
 Telefax: 3400617. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Email: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Barranquilla – Atlántico. Colombia



Que no se citó a la sociedad mencionada para que responda por los vicios que pueda presentar la cosa vendida por lo cual ha debido llamarse en garantía a DAVIVIENDA S.A., de conformidad con lo establecido en el art. 64, 65 y 66 del C.G.P.

Que el señor GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ BOTERO, compro el 8.743% a DAVIVIENDA, y esta se obligó al saneamiento por evicción, según consta en las escrituras que anexó como prueba e igualmente manifiesta que debió citarse a la Sociedad Inversiones DONADO BERNAL Y CIA S en C., HUGO ONADO BERNAL Y BORIS DONADO BERNAL...

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Las excepciones previas se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido, dichas excepciones pueden ser alegadas por el demandado dentro del término del traslado de la demanda; las excepciones previas se encuentran consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Las excepciones previas se encuentran consagradas en el artículo 100 del C.G.P., el cual se transcribe a continuación:

*"Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérselo dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada."

**EXCEPCIÓN DE NO COMPRENDER TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS.**

Respecto a esta excepción se advierte que en la escritura de pública No. 2.039 de fecha julio 4 del 2007 mediante la cual registra el acto de elevación de acta (aclaratoria) visible a folio 180 del expediente, la SOCIEDAD INVERSIONES DONADO BERNAL & CIA S EN C., eleva el acta 002 de fecha 4 de junio del 2007 de la junta de socios de la SOCIEDAD INVERSIONES DONADO BERNAL & CIA S EN C., la cual corrige escritura 1792 de junio 13 del 2007. En dicha escritura advierte el Despacho, que se describe la distribución del capital social de cada socio y respecto a varios activos entre los cuales se encuentra el bien objeto de litigio en la presente, y cuya participación se describe para los señores BORIS DONADO BERNAL Y HUGO ALEXANDER DONADO BERNAL un capital de 7.137.404.72 con porcentaje del 5% para cada uno.

Ahora bien en el certificado de matrícula inmobiliaria 040-26728 aportado a la demanda observamos que en la anotación Nro.26 los señores BORIS Y HUGO DONADO BERNAL, aportan cada uno un porcentaje del 1.1584% a la sociedad INVERSIONES DONADO BERNAL & CIA S EN C., fechada dicha anotación el día 23 de julio del 2007. Es decir que los señores antes señalados les quedó un excedente de su participación de asignada en el acta 002 (elevación de acta aclaratoria). Por lo que debieron ser vinculados al presente

proceso para su integración. Por lo que la presente excepción si prosperará y así se establecerá en la parte resolutive.

En lo que respecta a la excepción de "no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar" esta excepción es consecuencia de la primera excepción ya que se refiere a la citación de los señores anteriormente mencionados, hoy al señor HUGO ALEXANDER DONADO BERNAL y a los herederos del señor BORIS DONADO BERNAL (FALLECIDO).

Respecto a la excepción de **INEPTITUD FORMAL DE LA DEMANDA**

Advierte el Despacho que en esta excepción el demandado ataca más que a los requisitos formales del art. 82 del C.G.P., a las pretensiones las cuales son materia de fondo de la litis, por lo que dicha excepción no prosperará.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho judicial,

**R E S U E L V E**

- 1.- Declarar no probada la excepción de **INEPTITUD FORMAL DE LA DEMANDA**, por lo expuesto anteriormente.
- 2.- Declarar probada la excepción de **NO COMPRENDER TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS**. Por lo que se ordena vincular a la presente al señor **HUGO ALEXANDER DONADO BERNAL** Y A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR BORIS DONADO BERNAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <i>[Handwritten]</i> Hoy <i>[Handwritten]</i> ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SÉCRETARIO
--

Amg.